

CONSTANCIA SECRETARIAL VENCIMIENTO TERMINO.

Juzgado Promiscuo del Circuito. Ituango-Antioquia, **catorce (14) enero de dos mil veinticinco (2025)** En la fecha se deja constancia que el término concedido a la parte demandante, para subsanar defectos señalados mediante auto Interlocutorio 142 del 28 de noviembre de 2024, venció el 19 de diciembre último, y la parte demandante mediante escrito recibido el 16 de los corrientes subsano los requisitos. Provea.

EMILCE ALVAREZ UPEGUI

Secretaria



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Ituango-Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	053613189001-2024- 00056
Proceso	Proceso Apertura de liquidación
Demandante	MINISTERO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (MinTIC)
Demandado	ASOCIACIÓN ITUANGO TELECOMUNICACIONES "En Liquidación" sigla TV ITUANGO "en liquidación" identificada con el NIT. 901.121.134-6
Providencia	Interlocutorio N.º 002
Decisión	Ordena apertura del proceso de liquidación -designa liquidador

En atención a la constancia secretarial que antecede corroborada su veracidad, se procede a decidir lo pertinente.

El doctor FRANCISCO LUIS BOADA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 79696928 de Bogotá y T.P: 101688 del C.S.J, actuando como apoderado del MINISTERO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (MinTIC), presenta demanda para que se designe un liquidador a la ASOCIACIÓN ITUANGO TELECOMUNICACIONES "En Liquidación" sigla TV ITUANGO "en liquidación" identificada con el NIT. 901.121.134-6 y se siga el trámite de liquidación y se siga el trámite de liquidación correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, se procede a LA APERTURA DEL PROCESO de LIQUIDACION JUDICIAL de la ASOCIACIÓN ITUANGO TELECOMUNICACIONES "En Liquidación" sigla TV ITUANGO "en liquidación" identificada con el NIT. 901.121.134-6

En virtud de lo anterior se dispone:

1.El nombramiento de un liquidador, quien tendrá la representación legal, conforme lo establecido en el inciso 2, numeral 1, artículo 48 del Código general del proceso, para tal fin se incluye, para asumir el cargo de liquidador a los siguientes profesionales quien hacen parte de la lista de axilares de la justicia de la Superintendencia de sociedades tomando el cargo el primero que comparezca al proceso, así:

*Doctor JUAN CAMILO AGUDELO MADRID identificado con c.c. 8.164.619, y T.P.176.809, email: jcamilo07@gmail.com

*Doctor GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO identificado con c. c. 8.315,498, T.P. 48.477, email: Guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co, cel. 320 697 45 71 y.

*Doctor EDWIN FERNANDO ARCILA ARANGO Identificado con c.c. 98.537-146 y T.P. 430.106, email: edwinarcila38@gmail.com, cel.-. 301.289.62-49, tel. fijo: 57396-54

Advirtiendo a quien asuma el cargo que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien podrá verificar su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet siguiente link: <http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/listaoficial.aspx#BQD1> y a través de sus correos electrónicos.

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1000.000, 00) (numeral 4 art. 27, acuerdo 10448 de 2025, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilaran entre 0.1% y 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere los 40 SMLMV); cuyo pago para este caso, corresponde a la Asociación en liquidación. Una vez aceptado el cargo, se fijará fecha y hora para su posesión.

2. Prevenir a la ASOCIACIÓN ITUANGO TELECOMUNICACIONES disuelta y en estado de liquidación, que en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2022/04/21, según consta en el Certificado

de Existencia y Representación legal anexo con la demanda, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, por lo que estaba imposibilitada en realizar operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho. (Núm. 2. Art. 48 Ley 1116 de 2006).

3. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, ello a partir del 1º de febrero de 2022, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que aquellos le impongan. (Núm. 11. Art. 50 Ley 1116 de 2006).

4. Se Ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días a la ejecutoria de la decisión, proceda a inscribir en el registro competente el inicio del proceso de liquidación judicial.

5. Por Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual deberá proceder a la fijación del aviso respectivo por el término de diez (10) días, no sólo en la sede física del despacho, sino además en el micrositio web que el juzgado tiene habilitado en la página de la rama judicial. Déjese las constancias respectivas en el expediente, y cúmplase las exigencias de esa norma.

Copia del aviso deberá fijarse en la página web del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

6. Advertir a los acreedores de la concursada que, disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del precitado aviso, para que, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

7. Secretaría, proceda con la remisión de una copia de la providencia de apertura y de esta decisión al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

8. Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

9. Por secretaria oficiase a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, en contra de dicha asociación, para que los remitan al presente asunto.

Para tal efecto se dispone a COMUNICAR a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del PAÍS de la apertura del presente PROCESO DE LIQUIDACIÓN para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra de Asociación en liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la mencionada deben ser puestas a disposición de este Despacho. Líbrese el oficio y envíese por secretaria, a través del correo electrónico ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Requerir a la concursada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, presente un informe sobre su patrimonio liquidable, junto a los soportes respectivos. Además, deberá especificar si sostenía algún vínculo laboral como empleadora, en caso positivo, informe sobre la fecha de terminación de los contratos laborales e indemnizaciones asumidas.

11. Ordenar al liquidador designado la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO CASTAÑO PALACIO

JUEZ

Firmado Por:

Juan Pablo Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Ituango - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4d934734d66bf4a9c16adf5cfb168d05c44dd17fed0070aaff251435bf38db**
Documento generado en 21/01/2025 08:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>